en su caso, la necesaria autorización de los Organismos compe-

tentes encargados de su policía y explotación.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones y autorización, en los casos previs-tos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposicio-

nes vigentes.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—El Director general, por de-legación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5049

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Federico Parras Morales y hermanos un aprovechamiento de aguas del arroyo Puente de la Villa, para riegos

Don Federico, don José Maria y don Damian Parras Morales han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Fuente de la Villa, en término municipal de Martos (Jaén), con destino a riegos, y
Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Ana Paz Morales Canete y a sus hijos, doña Matilde, don Federico, don Damian y don José María. Parras Merales, autorización para derivar hasta un caudal de 36,58 litros/segundo del arreyo Fuente de la Villa, equivalente a un máximo de 65,80 litros/segundo en una jornada de riegos de dieciséis horas, durante veinticuatro dias de riego al mes, destinados al riego de 125,0195 heciáreas de varias fincas de su propiedad, en término municipal de Martos (Jaén), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3,500 metros cúbicos/hectárea y año con sujeción a las siguientes condiciones. pueda derivarse un volumen superior a 105 0,000 1000 bicos/hectarea y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Hesolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente concesión en el «Boletin Oficial del Estado». La puesta en riego total de la superficie deberá efectuarse

La puesta en riego total de la superficie debera ejectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que ci volumen utilizado por los concesionarios no avendo en proprio suos del cauda. por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se ha autorizado:

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamionto, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionerios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explonación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio 4.ª La inspección y vigitancia de las obras e instalaciones,

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquéila.

La Administración se reserva el derecho de tomar de

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin períudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin periudio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de sjecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comunicará de Asseccional contra en contra de Asseccional contra en contra de Asseccional contra en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Martos, para da publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriento del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden deminados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico udministrativas que se dicten con carácter reperal general.

general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás do carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Posca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como flanza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 14 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5050

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la autoriza-ción otorgada a don Ricardo Mariana Marinelarena para cubrir un tramo de la riera del Bori, en tér-mino municipal de San Baudilio de Llobregat (Bar-

Don Ricardo Mariana Mariaelarena ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la riera del Bori, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de San Baudilio do Llobrogat (Barcelona) con objeto de dar continuidad a la calle de la Riera y lograr un acceso al solar de su propiedad en el que pretende edificar, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Marlana Mariñelarena para ejecutar Autorizar a don Hicardo Mariana Marineiarena para ejecular obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera del Bori, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de San Baudilio de Liobregat (Barcelona) con objeto de dar continuidad a la calle de la Riera y lograr un acceso al edificto que pretende construir en el solar de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajusturán al proyecto que sirvió de base 1.* Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Barcelona en junio de 1972 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 40.554 de 20 de septiembre de 1972, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2866.098.84 pesetas, en cuanto no resulte modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempro que tiendan al perfeccionamiento dei proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo exoudiente.

de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el minimo obstaculo a la circulación de avenidas catastró-

ficas.

3.* Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1860, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta

parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés

general, sin derecho a indemnización alguna 6.º El concesionario serà responsable de cuantos daños pue-dan ocasionarse a intereses publicos o privados, como conse-cuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

- Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.
- 8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de domi-nio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa auto-rización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de vivienda. Tampoco podra ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Publicas.

 9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas

disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demas de caracter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstaculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desague doi cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

las especies.

- 12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desague y evitar encharca-
- mientos.

 13. Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policia y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público colindante, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.
- 14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituído como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 15 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción otorgada a don Gregorio Regalado Ramos para 5051 ejecutar labores de alumbramiento de aguas sub-terraneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (isla de Tenerite, San-ta Cruz de Tenerite).

Don Gregorio Regalado Ramos ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterraneas, mediante una galería que se iniciará en el Barranco de Caramujo y se desarrollará en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava fisla de Tenerife; Santa Cruz de

Tenerife), y

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de febrero de 1974 ha resuelto autorizar a don Gregorio Regalado Ramos, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava fisla de Tenerife, mediante galería de una sola alineación de 930 metros de longitud y con rumbo de 171º centesimales, referido al Norte verdadero, que se emboquillará en el barranco Caramujo a la cota de 1.315 metros sobre el nivel del mar, en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones: dictores:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscritos por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1985, con un presupuesto de ejecución material de 918.083,13 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, que-

dando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito ya constituído quedará en calidad do fianza definitiva para respondor del cumplimiento de estas condiciones signale devesito una versión de constituida de estas condiciones signales de estas condiciones de estas de

definitiva para respontor del cumpinimento de estas condiciones siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta do reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzaran en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletin Oficial del Estado».

the de la feela de particación de esta adottización si el aboletin Oficial del Estado.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arregio a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1860, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que consta el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas, ni perjudiquon los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguirdad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario, su prender los trabajos dendo inmediatamente.

8.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarso, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesa-rio el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que

debera darse cuenta de su resultado.

- 9.4 Queda sometida esta autorización a las disposiciones en cantidad que impida su aprovechamiento normal debera legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas on el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar
- aquél.

 10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

 11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podra intervenir en la ordenación de los trabajos, senalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

 12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el tramite regiamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de
Tenerife de la aparición de gases mefiticos en las labores, a
fin de poder esta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá
presentar a la aprobación de dicho Organismo el proyecto de las
instalaciones y sistemas de perforación, ventilación y extracción, necesarios para hacer las obras, sin cuyo requisito no
podrá comenzar las obras.

14 El concesionació queda obligado a responder de los con-

14. El concesionario queda obligado a responder de los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-

quiera de las preinsertas condiciones y autorización, así come en los demas casos previstos por las disposiciones vigentes,